MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 88-8-10034-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.355.181-3, CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOTES. LOTE No.1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, ASÍ COMO SUS GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.

Entre los suscritos a saber: Señor Coronel MILTON ANDRÉS MELO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.177 de Bogotá D.C, en calidad de Comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio, nombrado mediante Resolución ministerial No.1476 del 29 de Abril de 2024, actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la modificación No. 001 se denominará LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por una parte, y por la otra el señor HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No 79.527.689 de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad comercial AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S, identificada con NIT 900.355.181-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

La Policía Metropolitana de Villavicencio, el día 13 de septiembre de 2024 suscribió el contrato No. 88-8-10034-24 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOTES. LOTE No.1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN

TEMPORAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, ASÍ COMO SUS GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES, con el cual se suplen las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Villavicencio y sus unidades adscritas administrativamente, con el fin de garantizar la movilidad del personal policial que desarrolla las diferentes actividades orientadas a cumplir la misionalidad institucional, en aras de mantener la convivencia y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con la claúsula cuarta "*FORMA DE PAGO*" del contrato No. 88-8-10034-24, los pagos por concepto de la ejecución del objeto contractual, vienen siendo abonados por LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO a la cuenta corriente No. 0560007969997019 del banco BANCO DAVIVIENDA cuyo beneficiario es AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S, identificada con NIT 900.355.181-3.

Que, el día 30 de Octubre de 2023 se suscribió adición presupuestal No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24, acto en el que fueron adicionados un total de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($638.921.788,76) al presupuesto de vigencias futuras 2025, quedando como nuevo valor del contrato la suma de DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($2.051.515.366,28).

Que, mediante comunicado de fecha 29 de noviembre de 2024 radicado interno No. GE-2024-013854-MEVIL de fecha 29/11/2024 firmado por el señor HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No 79.527.689 de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad comercial AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S identificada con NIT 900.355.181-3, se solicita modificación al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13 de septiembre de 2024, en el sentido de realizar el cambio de la cuenta bancaria a la cual le son consignados los pagos por concepto de la ejecución del contrato referido, obedeciendo a una estrategia administrativa y financiera implementada por la firma contratista, conforme a los siguientes argumentos:

(...)

> Yo, **HENDER GUSTAVO ÁLVAREZ DUARTE,** identificado con cédula de ciudadanía N. 79.527.689 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **AUTOSERVICIO MECÁNICO SAS**, identificada con NIT. 900.355.181-3, me permito solicitar, se ordene a quien corresponda tramitar el cambio de entidad bancaria, para que los pagos generados por su entidad por concepto del contrato N. 88-8-10034-24 de fecha 13-sept-2024, se realicen en la siguiente información:
>
> **Cuenta corriente BANCO DE BOGOTÁ**
> **Cuenta N. 327062378**
> **Titular AUTOSERVICIO MECÁNICO SAS**
>
> Lo anterior obedece a una estrategia administrativa y financiera de AUTOSERVICIO MECÁNICO SAS, Así mismo se anexa certificado bancario del BANCO DE BOGOTÁ, para confirmar los datos antes mencionados.
>
> Agradezco de su amable colaboración y quedo a la espera de su respuesta.

(...)

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-098567-MEVIL de fecha 29 de noviembre de 2024, se solicitó a los funcionarios supervisores del contrato No. 88-8-10034-24, señor Capitán JEISON ENRIQUE BELLO LEZCANO quien supervisa los recursos asignados a la Policía Metropolitana de Villavicencio, el señor Intendente Jefe KILGELVER AVILA CORREDOR quien supervisa los recursos asignados al programa de Justicia y Paz DIPRO MEVIL, el señor Intendente GERZON MONTERO ORTIZ quien supervisa los recursos asignados al Departamento de Policía Vaupés, el señor Subintendente JOSE FRANCISCO GUTIERREZ GUEVARA quien supervisa los recursos asignados al Departamento de Policía Meta y grupos adscritos al mismo el señor Subintendente WILIAN ALEXANDER CAICEDO COMETA quien supervisa los recursos asignados al Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden No. 24 MEVIL, el señor Patrullero CARLOS ALFONSO RICCI FLOREZ quien supervisa los recursos asignados a la Región de Policía No. 7 y señor Patrullero PEDRO GUILLERMO ARCINIEGAS BEDOYA quien supervisa los recursos asignados al Programa de Justicia y Paz DICAR MEVIL, emitir concepto de viabilidad para la realización de la modificación al contrato No. 88-8-10034-24, en el sentido de realizar el cambio de la cuenta bancaria a la cual le son consignados los pagos por concepto de la ejecución del contrato referido.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-099246-MEVIL de fecha 02 de diciembre de 2024, el señor Capitán JEISON ENRIQUE BELLO LEZCANO, quien funge como supervisor del contrato para los recursos asignados a la Policía Metropolitana de Villavicencio, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-017823-REGI7 de fecha 02 de diciembre de 2024, el señor Patrullero CARLOS ALFONSO RICCI FLOREZ quien funge como supervisor del contrato para los recursos asignados a la Región de Policía No. 7, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-017967-DEVAU de fecha 02 de diciembre de 2024, el señor Intendente GERZON MONTERO ORTIZ, quien funge como supervisor del contrato para los recursos asignados al Departamento de Policía Vaupés, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-099447-MEVIL de fecha 03 de diciembre de 2024, el señor Patrullero PEDRO GUILLERMO ARCINIEGAS BEDOYA supervisor de los recursos asignados al Programa de Justicia y Paz DICAR MEVIL, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-099452-MEVIL de fecha 03 de diciembre de 2024, el señor Subintendente WILIAN ALEXANDER CAICEDO COMETA, quien funge como supervisor del contrato para los recursos asignados al Grupo de Dialogo y Mantenimiento del Orden No. 24 MEVIL, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-099450-MEVIL de fecha 03 de diciembre de 2024, el señor Intendente Jefe KILGELVER AVILA CORREDOR supervisor de los recursos asignados al Programa de

Justicia y Paz DIPRO MEVIL, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-124567-DEMET de fecha 03 de diciembre de 2024, el señor Subintendente JOSE FRANCISCO GUTIERREZ GUEVARA, quien funge como supervisor del contrato para los recursos asignados al Departamento de Policía Meta, emitió concepto de viabilidad favorable para la realización de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

Que, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio y el CONTRATISTA atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la modificación No. 001 al contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO** del anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" del contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13/09/2024, en el sentido de cambiar la cuenta bancaria para la realización de los pagos a favor del CONTRATISTA, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	Se realizarán pagos parciales con corte mensual y/o proporcionales contra prestación del servicio ejecutado (mantenimientos preventivos y correctivos), en moneda legal colombiana y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN y aprobada por el supervisor del contrato a través del Sistema Electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor, conforme a las especificaciones técnicas exigidas y los documentos requeridos por la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Villavicencio, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Conforme con las disposiciones señaladas la directiva presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la Policía Metropolitana de Villavicencio verificara si el contratista está obligado a facturar electrónicamente; en caso positivo, este deberá realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, y aprobada por el Supervisor a través de Sistema Facturador SIIF Nación dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, para lo cual deberá cumplir y seguir el procedimiento descrito en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación de fecha 16-12-2023, versión 1. (...) "La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. Para aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito

SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tanto, la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

3 PRECONDICIONES

Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente.

Los cuales, se enumeran a continuación:

1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación
2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.
3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.
4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.
5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber:

#$CODIGO PCI**;** NUMERO DE CONTRATO**;** CORREOELECTRONICO DEL SUPERVISOR**#$**

Nota: PCI=Posición del catálogo institucional, es decir el código de identificación presupuestal de la unidad ejecutora-UE o subunidad ejecutora en la que la entidad registró el compromiso presupuestal al que se le vinculara el pago del DE.

(...)

Ejemplo: #$16-01-01-M9;88-8-10001-24;yesid.gonzalez@correo.policia.gov.co.gov.co#$

Si los documentos en referencia son rechazados por la Policía Metropolitana de Villavicencio, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Policía Metropolitana de Villavicencio, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite dentro del plazo indicado.

El recibo a satisfacción, aunque se encuentre suscrito por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio de los servicios prestados y, por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la cantidad y buena calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos o por rechazo de las Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito por parte del Sistema Facturador SIIF Nación para la recepción y gestión de las facturas dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atribuible a errores o inconsistencias en el diligenciamiento de la información al momento de la generación del documento, serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: en cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

(...)

"10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al Derecho de Turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

(...)

Para dar cumplimiento a la ley en mención para acceder a dicho turno deberán presentar en el Grupo de Contratos – Asignación de Turno de la Policía Metropolitana de Villavicencio, ubicada en la carrera 21 Sur Camino Ganadero de la ciudad de Villavicencio, con los siguientes documentos:

- Factura electrónica, o documento equivalente para los no obligados a facturar (Deberá ser publicada por parte del contratista en el portal del SECOP II espacio del contrato destinado para tal fin, antes de ser radicada en la Policía Metropolitana de Villavicencio)

- Original del recibo a satisfacción emitida por la supervisión del contrato.

	• Certificación de Cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) expedida por el revisor fiscal, (cuando el contratista este obligado por ley a tenerlo), o por el representante legal, en el que indique que se encuentra al día con dichas obligaciones por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. • Planilla vigente de pago de aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social Integral. **Nota 2:** los pagos podrán ser modificados previo los requisitos de ley y con autorización de cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Nota 3:** la Policía Metropolitana de Villavicencio efectuará las deducciones a que haya lugar según las obligaciones tributarias que tenga el contratista ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, de conformidad con la inscripción en el Registro Único Tributario. **Nota 4:** Respecto del pago al beneficiario final, el CONTRATISTA recibirá notificación del giro, concepto y cuenta del beneficiario, a través del correo electrónico suministrado, con el fin de verificar el abono en la respectiva cuenta y dentro del día hábil siguiente al mismo, deberá dar respuesta al siguiente correo electrónico mevil.gutes@policia.gov.co Las facturas emitidas por el contratista deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II. Obligación que debe ser cumplida por el CONTRATISTA. Los pagos serán abonados a la cuenta bancaria del CONTRATISTA, relacionada a continuación: **NOMBRE BENEFICIARIO:** AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S, NIT 900.355.181-3 **CUENTA No**. 327062378 **TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE **ENTIDAD FINANCIERA:** BANCO DE BOGOTÁ

CLÁUSULA SEGUNDA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La modificación No. 001, para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante) y aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, para su ejecución se requiere la modificación de los registros presupuestales, expedidos por concepto del presupuesto principal y adiciones, en el sentido de cambiar el número de cuenta bancaria del tercero original, por la nueva cuenta relacionada en la cláusula primera de la presente modificación, así:

CONTRATO 88-8-10034-24	No. RPC Y FECHA
Principal	105824 del 16/09/2024*
Adición No. 001	924 del 30/10/2024**

* Registro Presupuestal del Compromiso
** Compromiso de Vigencia Futura

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 88-8-10034-24 de fecha 13 de septiembre de 2024, que no han sido modificadas por la modificación No. 001 continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Villavicencio el 13 DIC 2024

LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

Coronel **MILTON ANDRES MELO GONZALEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

EL CONTRATISTA,

HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE
Cedula de Ciudadanía No 79.527.689 de Bogotá D.C
Representante Legal AUTO SERVICIO MECANICO S.A.S,NIT 900.355.181-3

Elaborado: IJ. Salomón Mondragón Guzmán – AREAD GRUCO
Revisado por: IJ. Víctor Orlando Rojas Marín – AREAD GRUCO (E)
Revisado por CT. Johana Milena Sánchez Garzón – COMAN ASJUR
Revisado por MY. Cristian stip Garay Penagos – SUBCO AREAD (E)
Revisado por TC. Diana Karina Herrera Contreras – COMAN SUBCO
Fecha de Elaboración: 07/12/2024
Ubicación: Ubicación: D:20243\2.88-8-10034-24

Carrera 21 Sur Vía Kirpas, Camino Ganadero
Teléfono: 6611919 ext 49414
mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co